

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2007.**

**3.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:**

“PARTE PRIMERA

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación.

1.- El Ayuntamiento de Vila-real desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de Protección Civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes Administraciones Públicas y con la colaboración de los ciudadanos que libre y desinteresadamente deseen participar.

2.- Para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC) de Vila-real, que se encuadra orgánica y funcionalmente en el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Vila-real.

ARTÍCULO 2.- Finalidad.

La actividad de la Agrupación se dirigirá principalmente a canalizar y estructurar la participación ciudadana en esta materia y en concreto, a los siguientes fines:

1. En el marco de la prevención.

Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

Colaborar en la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas en el Servicio de Protección Civil del Ilustrísimo Ayuntamiento de Vila-real.

2. En el marco operativo.

Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento.

Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo, en grandes concentraciones humanas, eventos deportivos y festivos, así como en aquellos servicios que soliciten su colaboración a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Régimen jurídico.

La Agrupación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 9/2002 de 12 de diciembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, así como el Decreto 7/2007 de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial operativo de la ALVPC se limitará al término municipal. A petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana, que canalizará las demandas de otros máximos responsables municipales, el Alcalde podrá autorizar la intervención de la ALVPC en otros Municipios.

La Agrupación podrá participar en el ámbito supramunicipal con las Agrupaciones de otros Municipios a través de las entidades que al efecto se constituyan.

#### ARTÍCULO 5.- Composición.

- 1.- Podrán participar en la ALVPC las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente y de forma altruista, en las actividades propias de los Servicios de Protección Civil.
- 2.- Podrán también formar parte de la Agrupación, los mayores de 16 años que aporten el correspondiente permiso paterno.
- 3.- Deberán realizar solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil.
- 4.- No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- 5.- Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Servicio de Protección Civil de este Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- 6.- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación, establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.
- 7.- Formarán parte de la ALVPC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte de la Corporación Municipal de Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.

#### ARTÍCULO 6.- Medios económicos.

- 1.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice su seguridad ante cualquier situación de emergencia., así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.
- 2.- En los distintos Planes Municipales, se especificará el material preciso para el desempeño de las funciones de los voluntarios/as de esta Agrupación, así como del número de efectivos.
- 3.- Los medios materiales que se utilizan en el Servicio de Protección Civil, podrán ser utilizados también por los voluntarios/as de esta Agrupación, de acuerdo con su formación y características personales, debiendo poseer la cualificación que corresponda para su uso.
- 4.- El Ayuntamiento dotará al Servicio de Protección Civil de los medios precisos para realizar las actuaciones previstas por los Voluntarios, sobre todo en el campo del transporte y la telecomunicación.

#### SECCIÓN SEGUNDA: ORGANIZACIÓN.

##### ARTÍCULO 7.- Jefatura.

- 1.- El Jefe de Protección Civil de Vila-real es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- 2.- Por Delegación del Alcalde será responsable inmediato el Concejal Delegado correspondiente.
- 3.- El Servicio de Protección Civil es el conjunto de funcionarios , contratados laborales y medios disponibles para desempeñar labor técnica, administrativa, operativa y preventiva de Protección Civil en Vila-real.
- 4.- Será el Jefe del Servicio de Protección Civil el funcionario de mayor rango del Servicio. Sus funciones serán las de dirigir este Servicio, atender sus necesidades, así como las que les encomiende el Alcalde o Concejal Delegado.

5.- La ALVPC depende directamente del Jefe del Servicio de Protección Civil, del Concejal Delegado y del Alcalde.

6.- La Jefatura de la A.L.V.P.C.. Estará formada por el Jefe de la A.L.V.P.C. y el Subjefe de la A.L.V.P.C..

El Jefe de la ALVPC será un voluntario de Protección Civil, responsable de la misma, propuesto por el Jefe del Servicio de Protección Civil y nombrado por el Concejal Delegado, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario. Sus funciones serán las de gestión administrativa de la Agrupación y funcionamiento interno, organización y servicios operativos en colaboración con el Servicio de Protección Civil.

El Subjefe de la Agrupación será un voluntario designado por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación. Sus funciones serán las de funcionamiento interno cuando falte el Jefe de la Agrupación.

7.- El Jefe de los Servicios de Protección Civil, coordinará con sus propios efectivos, los servicios o misiones que se le encomiende a la ALVPC.

ARTÍCULO 8.- Resto de la estructura orgánica.

1. La organización está estructurada dentro de una cadena de mando, donde en cada grupo operativo, se responsabiliza del servicio al que mayor rango tenga en ese momento. Dentro de igualdad de rango, en esta estructura piramidal, se responsabilizará al identificativo con menor numeración ( Sierra 1 antes que Sierra 2), ante la misma numeración (Sierra 5, Romeo 5) al de mayor antigüedad, y si esta es la misma, al de mayor edad.

En los casos puntuales de tomas de decisión, en grupos inferiores al equipo (pareja, trio, etc), la estructura a aplicar será la misma que la indicada con anterioridad, así como en todos aquellos casos de toma de decisión, en la que no deba intervenir la estructura superior, buscando siempre un consenso entre los actuantes, y ejerciendo esta regla en caso contrario.

2. Jefes de Unidad.

Serán los coordinadores de las distintas unidades en las que se estructure funcionalmente la A.L.V.P.C. Estará formada al menos por dos Secciones

Serán voluntarios nombrados por el Jefe de los Servicios de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Se crearán cuando el número de secciones así lo aconsejen, para poder organizarlas de una forma racional y atender sus necesidades

3. Jefes de Sección.

Serán los coordinadores de las distintas secciones en las que se estructure funcionalmente la A.L.V.P.C. Se encargan de montar los servicios de su turno, mantener y supervisar el material a cargo de la sección o secciones en la que estén encuadrados y son los máximos Jefes en los despliegues operativos o servicios que se presten.

Serán voluntarios nombrados por el Jefe de los Servicios de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Las secciones se crearán, atendiendo a las necesidades de los distintos Planes Municipales, necesidades internas de la Agrupación, y ante el interés popular en temas relacionados con la Protección Civil, contando con un mínimo de dos grupos.

Se garantiza mediante funcionariado las secciones de:

Gestión, para la realización de las tareas administrativas correspondientes tanto al Servicio como a la Agrupación.

Logística para la coordinación de servicios y planes.

Turnos de primera intervención, con la finalidad de mantener mínimamente operativas las funciones extraídas de los Planes y cubrir las necesidades de las secciones con falta de personal voluntario que realice esas funciones, apoyándoles tanto operativamente como a través de tareas administrativas.

El personal voluntario de la Agrupación podrá participar también en las secciones de los funcionarios, de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos.

#### 4. Jefes de grupo.

Son mandos intermedios con los que cuenta la sección.

El grupo se compone al menos de dos equipos.

Acuden y montan la mayoría de los servicios donde acude sólo una parte del personal de la Sección.

Son los responsables directos del mantenimiento de las instalaciones, materiales y distintos elementos del departamento, así como del abastecimiento y reposición de los mismos, tanto en los servicios como en la Sede de P.C.

Realizan tareas administrativas y operativas, dentro del Servicio de Protección Civil.

Serán voluntarios nombrados por el Jefe de los Servicios de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación.

#### 5. Jefes de equipo.

Son ayudantes de los Jefes de Grupo.

Se hacen cargo de servicios con un reducido número de voluntarios, debiendo existir uno por cada tres voluntarios de servicio, colaborando con los Jefes de grupo en la organización de los servicios, el mantenimiento y reposición del material, ya sea en los servicios operativos o en la Sede de P.C. y realizan todo tipo de tareas auxiliares dentro del Departamento de Protección Civil

Serán voluntarios nombrados por el Jefe de los Servicios de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación.

#### 6. Otras Jefaturas temporales.

##### a. Jefe de coordinación de servicios.

Será nombrado por el Jefe del Servicio de Protección Civil para un servicio en particular.

Será un nombramiento temporal, hasta que finalice el servicio asignado o sea substituido por otro Jefe de Coordinación de Servicios.

Sus funciones serán de coordinación entre las secciones participantes y el resto de cuerpos intervinientes en el servicio.

Contarán con la ayuda de los Jefes de sección y unidad si intervienen, coordinando al resto de mandos.

Preferentemente será un voluntario de la Agrupación, si bien podrá desarrollar dicha función, personal designado del Servicio de Protección Civil o ajena a este, que por su superior cualificación o preparación, se estime conveniente por su idoneidad, preparación y disponibilidad.

7.- El cese de los cargos a que se refiere el presente artículo será el mismo que para la designación y nombramiento de los mismos.

8.- Los componentes profesionales del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento, podrán sustituir a la escala de mandos del voluntariado, en aquellos servicios, donde no se tenga personal especializado perteneciente a la Agrupación, existiendo un marco de colaboración e integración con la misma.

#### ARTÍCULO 9.- Estructura funcional.

El voluntariado de Protección Civil, se estructura funcionalmente en servicios, nombre por el que se conocen las distintas misiones dentro de la estructura del Servicio de

Protección Civil del Ayuntamiento de Vila-real, adscribiéndose a ellos en función de su capacidad , preparación y disponibilidad.

Para su actuación, los voluntarios/as se encuadrarán en grupos operativos (grupos de actuación).

Esta estructura tendrá carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial y Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos y reglamentación vigente en materia de Protección Civil.

#### SECCIÓN TERCERA: FUNCIONES.

##### ARTÍCULO 10.- Actuación de la ALVPC.

1.- La actuación de la ALVPC se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo, formativo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a riesgos específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento con el que participarán de forma habitual.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencias correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

##### ARTÍCULO 11.- Plan Territorial Municipal de Emergencia.

1.- El Plan Territorial Municipal de Emergencia (PTM) y los Planes de Actuación Municipal de riesgos específicos (PAM) son la fuente de donde emanan las actividades de las ALVPC, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la capacidad de la Agrupación para asumirlas.

#### PARTE SEGUNDA.- DE LOS VOLUNTARIOS/AS.

##### SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTICULO 12.- Aspirantes a voluntario.

1.- Se consideran aspirantes a todas aquellas personas que desean incorporarse a la Agrupación y aún no han superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas.

2.- Solo podrán asistir a actividades formativas.

##### ARTÍCULO 13.- Voluntarios.

1.- Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 5 de este reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos, que al efecto se establezcan, pasarán a formar parte de la ALVPC.

2.- La solicitud para ser aceptado como voluntario se hará directamente por el interesado, dirigida al Ayuntamiento de Vila-real, indicando el tiempo de permanencia como aspirante y las fechas de superación de las pruebas de aptitud y psicofísicas.

3.- La presentación de la solicitud citada en el punto anterior, presupone la aceptación plena del presente Reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese en la ALVPC de Vila-real como aspirante.

4.- Una vez cursada dicha solicitud, el Concejal Delegado de Protección Civil, previo informe favorable del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, elevará al Alcalde la propuesta de nombramiento de voluntario de la A.L.V.P.C.

5.- El voluntario será nombrado por el alcalde, haciéndose entrega de las correspondientes credenciales.

6.- Por parte de la Corporación se facilitará el acceso a la formación adecuada para ejercer con eficacia y conocimiento, las distintas intervenciones de los componentes de esta A.L.V.P.C.

7.- Tipos de voluntarios:

a) Voluntarios/as en prácticas.-Es todo aquél aspirante, que tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, deber realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses, salvo que el voluntario en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

b) Voluntarios/as operativos/as.-

Serán la totalidad de los voluntarios de la Agrupación que sin ostentar una jefatura, cubren con regularidad el número mínimo de horas de servicio al año, acudiendo cuando son requeridos a cuantos despliegues operativos y actividades formativas y de reciclaje se organicen salvo causas justificadas por motivos laborales, etc.

Se establece como número mínimo de horas de servicio al año el de 60.

Serán poseedores de una acreditación identificativa que le identificará como Voluntario/a Operativo/a, pudiendo disfrutar de los beneficios que se recojan en las Leyes y en este Reglamento.

Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, deberán presentar un permiso paterno en la Agrupación.

Estos voluntarios, que tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

c) Voluntario en suspensión de actividad. Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo con lo estipulado en su reglamento de funcionamiento.

Voluntarios/as colaboradores/as.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas, operativas o de otra índole. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación su Reglamento.

Serán poseedores de una acreditación identificativa que le identificará como Voluntario/a Colaborador/a, pudiendo disfrutar de los beneficios que se recojan en las Leyes y en este Reglamento

8.- El número de voluntarios/as de la ALVPC de Vila-real, vendrá dado por los efectivos de los distintos Planes Territoriales Municipales y Planes de actuación frente a riesgos específicos, las necesidades o expectativas de la población, pudiendo variar la cantidad y calidad de los mismos, en función de la capacidad de la ALVPC.

ARTÍCULO 14.- Relación.

1.- La relación de los voluntarios/as con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni funcional.

2.- Para librarles de gastos, durante la permanencia de los voluntarios/as al servicio de la Protección Civil Local, el Ayuntamiento arbitrará fórmulas de compensación

(indemnizaciones), por la asistencia a los servicios de Protección Civil o cursos de formación.

3.- No se considerará remuneración o premio las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de la prestación de sus servicios, según lo establecido por los artículos 25 y 26.

**ARTÍCULO 15.-** Condición de voluntario.

La condición de voluntario/a faculta, únicamente, para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local a que se refieran los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

La condición de voluntario no ampara actividad alguna con finalidad religiosa, política o sindical.

**SECCIÓN SEGUNDA: UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 16.-** Uniformes.

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación será la legalmente establecida para los servicios de Protección Civil en la Comunidad Valenciana

3.- En estos uniformes se tendrá en cuenta el sexo del voluntario/a, para adecuarse a su fisonomía.

**ARTÍCULO 17.-** Distintivos.

1.- Todos los componentes de la A.L.V.P.C. llevarán los distintivos que reglamentariamente se estipulen para los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en la Comunitat Valenciana.

**ARTÍCULO 18.-** Acreditación identificativa.

1.- Por la Alcaldía se proporcionará una acreditación identificativa a cada voluntario/a de la ALVPC.

2.- Este documento tiene la finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil de su titular, reconociendo igualmente los beneficios que se reconozcan en las Leyes y en el presente reglamento.

**SECCIÓN TERCERA: FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.**

**ARTÍCULO 19.-** Formación de los voluntarios.

1.- Es objetivo prioritario en el ámbito de la Agrupación Local de Protección Civil la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a-Agrupación.

2.- La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil local, así como con los diferentes campos de actuación.

3.- Dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

4.- La Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, indicará los requisitos para la homologación del Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, siendo imprescindible superar dicho curso para pertenecer a esta Agrupación.

5.- La Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana indicará también los requisitos para la homologación de los cursos de formación para jefes y Mandos, monitores de formación, actualización de conocimientos y de especialización, etc.

**ARTÍCULO 20.-** Actividades formativas.

1.- La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atenderá las

necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

2.- La actividad formativa se articulará de la siguiente forma:

Curso de formación básica.- De carácter obligatorio para los aspirantes, no pudiendo pasar al siguiente nivel (voluntario/a) hasta reunir los conocimientos precisos.

Curso de formación para jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.

Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.

Cursos de actualización para mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación.

Cursos de especialización que tendrán por objeto profundizar en las tareas específicas que deban ser conocidas por el voluntariado.

3.- La Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana establecerá los requisitos de homologación de todos estos cursos.

4.- A todos estos tipos de cursos podrán también asistir los voluntarios colaboradores.

**ARTÍCULO 21.- Participación en cursos.**

1.- La ALVPC podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Interior y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

2.- El Ayuntamiento a través del Servicio de Protección Civil podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local, tanto para sus Voluntarios, como para el público en General.

3.- La ALVPC podrá organizar también sus propios cursos en coordinación con el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Vila-real, tras la presentación por escrito de la correspondiente memoria de esa actividad formativa.

4.- El organismo organizador de cada curso será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia o aprovechamiento de los mismos.

**SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS/AS.**

**ARTÍCULO 22.- Acceso a actos e instalaciones.**

El voluntario/a (los aspirantes no se consideran voluntarios) tendrá derecho, con su acreditación identificativa, a acceder a todas las actividades que se realicen en locales municipales y la entrada en servicios municipales, tales como Biblioteca, Auditorio, instalaciones deportivas, etc., donde se exige un carnet de socio.

**ARTÍCULO 23.- Emblemas y distintivos.**

1.- El voluntario/a tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, en todas las actuaciones en las que sea requerido.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencia o catástrofe, el uso de los mismos es obligatorio.

2.- Igualmente, el voluntario/a recibirá una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.- Reintegro de gastos.**

1.- El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento ocasionados por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

**ARTÍCULO 25.- Adopción de medidas.**

El voluntario/a deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para el o para terceros.



**ARTÍCULO 26.- Cobertura de riesgos y responsabilidad civil.**

- 1.- El voluntario/a tiene derecho a estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros que se produzcan en el ejercicio de las funciones propias de la ALVPC.
- 2.- Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario se produzcan a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
- 3.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la ALVPC.
- 4.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, el cual abonará las correspondientes primas anuales.
- 5.- Las cuantías de las coberturas de las pólizas se actualizarán anualmente.

**ARTÍCULO 27.- Derecho a la información.**

- 1.- El voluntario/a tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el servicio que se realiza.
- 2.- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación en la que participa.- Con esta finalidad, se organizarán las reuniones que se estimen oportunas a petición de la Jefatura de la ALVPC, con responsables del Servicio de Protección Civil, con antelación suficiente para preparar la colaboración del Voluntariado.
- 3.- El voluntario/a tendrá el máximo apoyo material del Servicio de Protección Civil.

**ARTÍCULO 28.- Peticiones y sugerencias.**

- 1.- El voluntario/a podrá efectuar las sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación con la finalidad de mejorar los servicios que se prestan desde la ALVPC.
- 2.- En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al Alcalde o al Concejale Delegado.

**SECCION QUINTA: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS/AS.**

**ARTÍCULO 29.- Jerarquía y dirección.**

- 1.- Todo voluntario/a debe respetar la jerarquía de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.
- 2.- Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación Municipales.
- 3.- En ningún caso, el voluntario/a actuará como componente de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

**ARTÍCULO 30.- Deber de mantenimiento del material.**

- 1.- El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
- 2.- Los daños causados en los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario/a.
- 3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

**SECCION SEXTA: RECOMPENSAS.**

**ARTÍCULO 31.- Reconocimiento de la actividad del voluntario/a.**

- 1.- El voluntario tendrá derecho al reconocimiento y constatación de los méritos a efectos honoríficos o de prerrogativa.
- 2.- Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.
- 3.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe del Departamento de Protección Civil de Vila-real
- 4.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento o cualquier Administración Pública.
- 5.- Asimismo el Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, podrá recompensar al voluntariado mediante los actos que estime oportunos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA: RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

El régimen de infracciones y sanciones, será el legalmente establecido.

#### ARTÍCULO 32.- Causas de suspensión temporal.

1.- Serán causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la ALVPC las siguientes:

- a) El embarazo, según prescripción facultativa o a petición de la interesada.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- c) La enfermedad prolongada justificada.
- d) La realización de estudios fuera del Municipio.
- e) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.
- f) El incumplimiento de los deberes de voluntario/a.
- g) Cualquier otro motivo que impida el ejercicio de las funciones propias del voluntario no previsto en los puntos anteriores y que a consideración de la jefatura, se estime adecuado.

2.- La reincorporación por cese de la causa que motivo la suspensión temporal deberá solicitarse expresamente.

#### ARTÍCULO 33.- Causas de rescisión.

La relación voluntaria con la ALVPC podrá ser rescindida por las siguientes causas:

Por la petición expresa y por escrito del interesado.

Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario/a.

Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por sentencia firme.

#### ARTÍCULO 34.- Devolución de equipos y acreditaciones.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario/a con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, los equipos y las acreditaciones que obren en su poder.

#### ARTÍCULO 35.- Certificación de servicios.

A petición del interesado, se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación y el tiempo empleado en los mismos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Ayuntamiento de Vila-real podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil.

- b) Real Decreto 1378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- c) Real Decreto 407/1992, de 24 de Abril, por el que se aprueba la norma básica de Protección Civil.
- d) Ley 9/2002 de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección Civil y Gestión de emergencias de la Generalitat.
- e) El decreto 7/2007 de 19 de enero por el se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y de Asociaciones que colaboran en esta tarea.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo.- Someter a información pública el referido Reglamento publicando anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse en el plazo de 30 días reclamaciones y sugerencias, significándose que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

Tercero.- Tras su aprobación será remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

Cuarto.- Constituir la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Vila-real, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Quinto.- Dejar sin efecto los Estatutos de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, aprobados por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2002, así como cuantos acuerdos se hayan adoptado en materia de voluntarios de Protección Civil.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y trámites sean necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.